



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/MKD/3
20 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

ex República Yugoslava de Macedonia

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por nueve interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (el Comisionado/COE) señaló que la ex República Yugoslava de Macedonia había ratificado la Carta Social Europea en 2005, pero que la Carta revisada sigue sin haberse firmado ni ratificado, pese a que el Gobierno mantiene un diálogo con el Comité Europeo de Derechos Sociales sobre la cuestión². La ex República Yugoslava de Macedonia tampoco ha firmado ni ratificado el Convenio del Consejo de Europa relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante³. El Comisionado alentó una pronta ratificación y aplicación del Convenio sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual adoptado recientemente⁴.

2. El Comisionado/COE indicó que el país había ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 6 de marzo de 2002, aunque había firmado con los Estados Unidos de América el acuerdo previsto en el artículo 98 por el que se excluye la entrega de ciudadanos y personal militar de los Estados Unidos por la ex República Yugoslava de Macedonia⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

3. Los tratados internacionales son directamente aplicables por los tribunales nacionales y prevalecen sobre el derecho interno, como señaló el Comisionado/COE⁶.

4. El Comité de Helsinki para los Derechos Humanos de la República de Macedonia (HC) observó que, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), no se había realizado una revisión adecuada de todas las leyes y normas, con lo que no se habían registrado cambios significativos en la realidad a que se enfrentaban los niños. En el período 2000-2007 el país apenas hizo nada en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño⁷. La Coalición "Macedonia sin discriminación" (MWD) informó de que en varias leyes se recogían cinco definiciones distintas del término "niño" y de la ausencia de una terminología unificada⁸.

5. Amnistía Internacional (AI) indicó que los artículos 8 y 54 de la Constitución salvaguardaban "las libertades y derechos fundamentales de la persona y el ciudadano, reconocidos en el derecho internacional y consagrados en la Constitución", sin discriminación "por razones de sexo, raza, color de la piel, idioma, religión, origen nacional o social, patrimonio o condición social"; el artículo 9 garantizaba la igualdad ante la ley y la Constitución y el artículo 50 reconocía el derecho a un remedio jurídico efectivo en la protección de esos derechos y libertades. No obstante, no se había establecido por ley o en la práctica ningún mecanismo eficaz para velar por que se puedan proporcionar tales remedios⁹.

6. El Comisionado/COE informó de que el artículo 9 de la Constitución garantizaba a los ciudadanos el disfrute de sus libertades y derechos en pie de igualdad, sin discriminación por una serie de motivos. Sin embargo, la orientación sexual no se mencionaba *expressis verbis*, ni cabía para interpretar que se incluía entre esos motivos, puesto que no existía ninguna otra referencia a esa condición. Esta imposibilidad de identificar la orientación sexual como motivo de discriminación supone un claro inconveniente y se traduce en la falta de protección de los homosexuales, los bisexuales y los transexuales¹⁰. La Coalición "Macedonia sin discriminación" también señaló que los términos "personas discapacitadas" y "deficiencia física e intelectual" se empleaban en la Constitución y otras leyes y se consideraban muy humillantes¹¹.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

7. La Coalición "Macedonia sin discriminación" informó de que durante un proceso de consulta con los interlocutores (incluidos representantes del Gobierno) celebrado en 2007, se había comprobado la falta de un órgano nacional independiente establecido de conformidad con los Principios de París¹².

8. El Comisionado/COE se refirió a la institución del Defensor del Pueblo creada en 1997 con un mandato constitucional, ampliado en 2003 para abarcar la supervisión de los centros penitenciarios¹³. La Coalición "Macedonia sin discriminación" indicó que, debido al alcance del mandato del Defensor del Pueblo, así como a la desconfianza de los ciudadanos, era reducido el número de comunicaciones presentadas en relación con la discriminación y la igualdad de representación¹⁴. El Comisionado/COE recomendó a las autoridades que revisaran la función y el mandato del Defensor del Pueblo, en particular en la esfera de la no discriminación y la conducta indebida de la policía, y que velaran por que el Defensor del Pueblo dispusiera de los recursos necesarios para desempeñar su cometido eficazmente¹⁵.

9. El Comisionado/COE también hizo referencia a la Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional del Ministerio del Interior, que se encargaba de la supervisión interna de la labor de la policía y la investigación inicial de alegaciones de conducta indebida y abuso¹⁶. A ese respecto, señaló que el Defensor del Pueblo sólo podía intervenir en una fase posterior, momento en el cual podría ser más difícil reunir pruebas o éstas podrían sufrir daños o incluso perderse. El Comisionado/COE observó que sería preferible que el Defensor del Pueblo tuviera un mandato bien definido para entrevistar a los denunciantes, los testigos y los funcionarios públicos, así como para reunir documentación y solicitar el dictamen de forenses independientes en casos de muerte o lesiones graves, de conformidad con una propuesta formulada por un grupo de trabajo de expertos internacionales¹⁷.

D. Medidas de política

10. El Comisionado/COE acogió con satisfacción la elaboración de varias estrategias y planes de acción nacionales para hacer frente a los desafíos de derechos humanos en las esferas del poder judicial, la cooperación del Gobierno con el sector civil, los derechos del niño y los romaníes, la igualdad de género y la trata de seres humanos. No obstante, señaló que esos planes no siempre llevaban aparejada la provisión de recursos suficientes¹⁸. El Comisionado/COE recomendó que se examinara la posibilidad de elaborar un plan nacional de acción global para los derechos humanos que fuera acompañado de un examen de la eficiencia y la efectividad del órgano interministerial de coordinación en materia de derechos humanos establecido en 2006¹⁹.

11. El Comisionado/COE informó sobre una estrategia de cooperación del Gobierno con el sector civil para 2007-2011 y alentó al Gobierno a que aplicara plenamente la estrategia junto con la sociedad civil²⁰.

12. El Comisionado/COE indicó que el país había desplegado esfuerzos significativos para cumplir las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño. En 2007 se creó una comisión nacional para los derechos del niño; se adoptó un plan de acción para el período comprendido entre 2008 y 2015 y se estableció un órgano de coordinación nacional para la protección de los derechos del niño²¹.

13. Amnistía Internacional señaló que el país había participado en el Decenio de Integración de los Romaníes 2005-2015²² y había elaborado en 2004 una estrategia nacional y un plan nacional de acción para los romaníes (que estaban en fase de revisión en el momento de preparar el presente resumen). Sin embargo, el Gobierno no ha aplicado ninguna de las medidas establecidas en esos planes²³.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

14. Amnistía Internacional hizo referencia a la Observación general N° 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) relativa a la discriminación de los romaníes, en la que recomendaba una serie de medidas específicas que los Estados debían adoptar para luchar contra la discriminación. Amnistía Internacional señaló que en los exámenes sucesivos realizados por los órganos convencionales de supervisión se había destacado que las autoridades no cumplían esas obligaciones²⁴.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

15. Se avanzaba en la aplicación de la Ley de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, aunque lentamente a nivel local, como indicó el Comisionado/COE²⁵. Éste señaló que se contaba con pocas disposiciones jurídicas específicas de protección en la esfera de la discriminación por motivos de orientación sexual, pero no por motivos de identidad de género²⁶.

16. Amnistía Internacional indicó que, si bien el artículo 417 del Código Penal prohibía la discriminación racial o la incitación a esa discriminación y el artículo 319 tipificaba como delito la promoción del odio nacional, racial o religioso, la discordia o la intolerancia, no existía una ley general contra la discriminación²⁷. En 2005 varias organizaciones no gubernamentales (ONG) elaboraron una "Propuesta para la adopción de una ley sobre la protección contra la discriminación"; sin embargo, ésta fue rechazada por el Gobierno. En octubre de 2008 el Ministerio de Trabajo y Política Social concluyó otro proyecto de ley, que estaba pendiente de presentación al Parlamento. Amnistía Internacional consideró que el proyecto actual no establecía un marco lo suficientemente sólido para prohibir la discriminación por motivos de origen étnico; no contenía una definición de discriminación de conformidad con las normas internacionales; no prohibía la discriminación en la esfera privada; no facilitaba el acceso a remedios judiciales efectivos; no incluía medidas efectivas para prevenir los actos discriminatorios y brindar protección frente a ellos ni tampoco un mecanismo de supervisión de su aplicación²⁸.

17. Según el Comisionado/COE, en el país reinan, a pequeña escala pero de manera palpable, las tensiones interétnicas, lo que alimenta la discriminación y la intolerancia en la sociedad a numerosos niveles. Las minorías, los romaníes y las personas con discapacidad son quienes sufren más explícitamente por ello. El Comisionado/COE también indicó que la comunidad de homosexuales, bisexuales y transexuales recibía menos protección y, en algunos sectores de la sociedad, en particular en las comunidades rurales, se seguía atribuyendo un cierto estigma al hecho de ser abiertamente homosexual, bisexual o transexual²⁹.

18. Según la Coalición "Macedonia sin discriminación", el proyecto de ley sobre la protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad sigue pendiente en el Ministerio de Hacienda, donde se están calculando los costos de su aplicación³⁰. Como señaló el Comisionado/COE, la discriminación contra las personas con discapacidad se manifestaba no sólo a través de los prejuicios y la ignorancia, sino también a través de un entorno inaccesible³¹. En 2001 el Gobierno adoptó una estrategia nacional encaminada a lograr la igualdad de derechos para las personas con discapacidad; con todo, los efectos de esa estrategia han sido limitados³².

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

19. La Comisión Internacional de Juristas (ICJ) informó de que, pese a las claras prohibiciones legales de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se habían documentado fidedignamente casos frecuentes de malos tratos infligidos a los sospechosos por la policía durante la detención, el interrogatorio o la custodia policial, en especial en los informes sucesivos del Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT) y del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa³³. La Comisión Internacional de Juristas señaló que el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura (CAT) habían expresado también su preocupación por los niveles de violencia y malos tratos por parte de la policía durante los interrogatorios, en particular contra los sospechosos romaníes. Según la Comisión Internacional de Juristas, se habían presentado denuncias particularmente numerosas de actos de violencia y malos tratos infligidos por las brigadas especiales móviles de policía de paisano ("Alfa"), que actuaban en la zona de Skopje³⁴. Dicha Comisión recomendó que se instara al Gobierno a que mejorara la supervisión y el control de la detención y la custodia policial, en particular por los agentes de paisano, incluida la unidad "Alfa", cuyas operaciones deberían suspenderse; previera el examen médico oportuno e independiente de los detenidos que aleguen haber sufrido malos tratos; garantizara el examen efectivo por parte de los órganos judiciales de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la detención y la custodia policial; garantizara la investigación pronta y eficaz por los funcionarios competentes, en particular los fiscales y jueces que supervisen la custodia policial, de las denuncias de malos tratos presentadas por los detenidos; garantizara que en la práctica los sospechosos tengan acceso inmediato, eficaz y confidencial a un abogado³⁵.

20. La Comisión Internacional de Juristas señaló que los malos tratos infligidos por la policía durante la detención, el interrogatorio o la custodia policial se veían exacerbados y perpetuados por la falta de investigaciones exhaustivas, prontas e independientes³⁶. La Sección de Control Interno y Normas de Actuación Profesional carecía de la independencia suficiente para desempeñar una labor de investigación efectiva e independiente y, en la práctica, las investigaciones de la Fiscalía sobre las denuncias de malos tratos infligidos por la policía se caracterizaban por la desidia y la dilación³⁷. La Comisión Internacional de Juristas recomendó la reforma del sistema fiscal con el fin de garantizar investigaciones efectivas, independientes e imparciales de las denuncias de actos de tortura o malos tratos cometidos por las fuerzas del orden y asegurar el enjuiciamiento de los autores³⁸. El Comité de Helsinki para los Derechos Humanos de la República de Macedonia indicó que, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, estaba previsto establecer un mecanismo para la prevención y eliminación de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes. El Comité de Helsinki trabajaba activamente para lograr la inclusión de una ONG en ese mecanismo³⁹.

21. El Comisionado/COE mencionó el elevado número de casos de violencia contra las mujeres y alentó al Gobierno a que revisara la legislación y las prácticas vigentes para identificar y corregir las posibles lagunas legales u obstáculos de procedimiento relacionados con la investigación, el enjuiciamiento y el castigo efectivos de los autores de esos actos y a que garantizara a las víctimas protección y apoyo⁴⁰. La Coalición "Macedonia sin discriminación" informó sobre la escasa

capacidad de los centros de acogida de las víctimas de violencia doméstica e indicó que sólo existía un centro de acogida, que no estaba destinado específicamente a las víctimas de violencia doméstica, sino también a las personas sin hogar⁴¹.

22. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACP) hizo referencia a las observaciones finales formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en 2000 y a las que el Comité contra la Tortura formuló en 2008, y expresó su preocupación por los castigos corporales infligidos a los niños en todos los contextos y recomendó su prohibición por ley⁴². La GIEACP indicó también que las disposiciones contra la violencia y los malos tratos que figuraban en la Ley de protección de la infancia, el Código Penal, la Ley de la familia y la Constitución no se interpretaban en el sentido de que prohibían el castigo corporal en la educación de los hijos⁴³.

23. Amnistía Internacional señaló que varias ONG romaníes habían informado de un elevado nivel de violencia doméstica contra las mujeres romaníes en sus comunidades. Las mujeres romaníes que solicitaban la asistencia de las autoridades denunciaban que también eran víctimas de discriminación por parte de los trabajadores sociales. Si bien el Gobierno adoptó sendos planes de acción para las cuestiones de género y para el adelanto de las mujeres romaníes en 2007 y 2008, no se han aplicado medidas específicas para abordar la violencia doméstica contra las mujeres romaníes⁴⁴.

24. El Comité de Helsinki para los Derechos Humanos de la República de Macedonia informó de las condiciones de hacinamiento en las cárceles, las precarias condiciones materiales en el viejo edificio de la prisión de Idrizovo y en la prisión de Skopje y de la necesidad de mejorar urgentemente las condiciones de vida de los pacientes internados en el Hospital Psiquiátrico de Demir Hisar y el Hospital Psiquiátrico de Negorci⁴⁵. El Comisionado/COE indicó que la Ley de ejecución de las sanciones había entrado en vigor en 2006. La ley contiene, entre otras, disposiciones relativas a la rehabilitación y reintegración, tales como el derecho de los reclusos a tener la oportunidad de trabajar, recibir educación y realizar actividades de esparcimiento, así como el derecho a disfrutar de dos horas diarias de actividades al aire libre y a recibir las visitas de sus familias. No obstante, el Comisionado/COE señaló que, desde 2003, el Defensor del Pueblo viene efectuando un seguimiento de la situación en las prisiones y otros lugares de privación de libertad y ha llegado a la conclusión de que el sistema no funciona de conformidad con la Ley de ejecución de las sanciones ni se ajusta a las normas internacionales. El Comisionado/COE también aludió a las preocupaciones expresadas por el Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa en relación con la práctica de utilizar cadenas y esposas para atar a los presos a la cama o a otros objetos durante períodos prolongados, así como con la falta de un registro independiente sobre el empleo de medios de restricción⁴⁶.

25. El Comisionado/COE se refirió a la situación del reformatorio situado en el edificio de la prisión de Skopje. Se trata de una institución para niños y jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y los 23 años que cumplen penas impuestas por los tribunales. Esta institución se trasladó desde su emplazamiento original en el centro de detención de menores de Tetovo, que sufrió daños en 2001, a la prisión de Skopje con carácter supuestamente temporal. Es urgente encontrar una solución viable para subsanar esa situación. Las condiciones materiales en las instalaciones actuales son precarias, en particular las instalaciones sanitarias. Los jóvenes y los adultos comparten las zonas exteriores⁴⁷.

3. Administración de justicia, incluidas la impunidad y el estado de derecho

26. En 2004 el Gobierno adoptó una estrategia para la reforma del poder judicial con el fin de fortalecer su independencia y eficacia mediante reformas legales sustanciales y de adaptar más su

labor a las normas internacionales de derechos humanos, como informó el Comisionado/COE. Si bien se han adoptado varias medidas de reforma, la existencia de más de un millón de casos sin resolver sigue representando una dificultad importante y la falta de confianza en el poder judicial constituye un problema grave⁴⁸. El Comisionado/COE alentó al Gobierno a que siguiera trabajando para lograr la aprobación de una ley general sobre asistencia letrada y mantuviera un enfoque integrador que tomara debidamente en consideración las aportaciones de la sociedad civil⁴⁹.

27. Según el Comité de Helsinki para los Derechos Humanos de la República de Macedonia, los jueces investigadores suelen ordenar la prisión preventiva e incluso prolongada, con la sola explicación de que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 199 de la Ley de procedimiento penal, sin entrar en más detalles sobre las decisiones de prolongación⁵⁰.

28. El Comisionado/COE también mencionó cinco casos individuales relacionados con el conflicto de 2001 que se habían presentado ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y que ese Tribunal había remitido de nuevo a la ex República Yugoslava de Macedonia en el marco de su estrategia para la conclusión de la labor. En esos casos ninguno de los presuntos autores alcanzaba el nivel de responsabilidad penal necesario para formular una acusación en el supuesto de que hubiera pruebas suficientes para relacionarlos con los delitos cometidos. En la actualidad se están examinando todos los documentos y las pruebas, tras lo cual el Fiscal General decidirá la manera de proceder. A ese respecto, el Comisionado/COE reiteró el principio de que todas las personas sospechosas de haber cometido delitos de lesa humanidad o de genocidio, o crímenes de guerra debían ser entregadas a la justicia⁵¹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

29. El Comisionado/COE señaló que debería haberse considerado la posibilidad de que se reconociera legalmente a las parejas del mismo sexo⁵².

30. La Sexual Reproductive Initiative (SRI) hizo referencia a las prácticas tradicionales perniciosas y a las violaciones de los derechos sexuales de las niñas, jóvenes y mujeres romaníes que se dedicaban a la mendicidad, en particular a los matrimonios precoces y convenidos, a edades tan tempranas como los 12 años, tanto para las niñas como para los niños, y a las deliberaciones y las prácticas para comprobar la virginidad de la mujer antes y después del matrimonio⁵³.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

31. El Institute on Religion and Public Policy (IRPP) aludió a la Ley de comunidades y grupos religiosos de 1997, que establecía el requisito de inscripción obligatoria de las organizaciones religiosas y sólo permitía la inscripción de una organización por confesión religiosa, y señaló que, un año después de la promulgación de la ley, el Tribunal Constitucional había revocado varias disposiciones, lo que había dado lugar a una aplicación incoherente de la misma y creado confusión respecto de las disposiciones que seguían en vigor⁵⁴. Se aprobó una nueva ley sobre la condición jurídica de las iglesias, las comunidades religiosas y los grupos religiosos, que entró en vigor el 1º de mayo de 2008, por la que se eliminaban algunas restricciones. Según el IRPP, pese a que muchos consideraban esa ley como un avance decisivo en el fomento de la libertad de religión, la ambigüedad de numerosos artículos y el hecho de que dejara margen para los abusos hacía que muchas comunidades religiosas macedonias se mostraran escépticas y temerosas al respecto⁵⁵.

32. El Institute on Religion and Public Policy informó también de que, desde 2004, la Comisión Estatal de relaciones con las comunidades y grupos religiosos (SCRRCG) venía desestimando la solicitud de inscripción del "Arzobispado Ortodoxo de Ohrid" (OAO)⁵⁶. El OAO recurrió contra

esa desestimación ante el Tribunal Supremo en 2005, instancia donde perdió su batalla legal. Los miembros del Arzobispado Ortodoxo de Ohrid denunciaron la injerencia indebida del Gobierno en sus creencias y actividades religiosas y el hostigamiento de que eran objeto⁵⁷. El IRPP también indicó que en 2006 el Tribunal Supremo, en aplicación de la Ley sobre la religión de 1997, había confirmado la decisión de la Comisión Estatal de relaciones con las comunidades y grupos religiosos al desestimar la solicitud de inscripción del Movimiento Reformista de Adventistas⁵⁸.

33. El Institute on Religion and Public Policy destacó la cuestión no resuelta del litigio sobre los bienes pertenecientes a comunidades religiosas que fueron expropiados por la República Federal Socialista de Yugoslavia⁵⁹. El IRPP también informó de algunos casos de violencia sectaria, tales como las denuncias presentadas en 2006 por los Testigos de Jehová por discriminación y hostigamiento por parte de la policía⁶⁰; las denuncias formuladas en 2007 por dirigentes judíos en relación con varios casos en que se habían pintado con *spray* grafitis con símbolos nazis en algunas ciudades del país⁶¹; e incidentes de daños causados a propiedades religiosas⁶².

34. La Coalición "Macedonia sin discriminación" se refirió a la manera en que los medios de comunicación trataban las cuestiones que afectaban a los romaníes y señaló que con frecuencia los medios de comunicación utilizaban términos peyorativos en sus informaciones y que cuando daban cuenta de casos penales en los que estaban implicados romaníes, se vilipendiaba su nombre y su origen étnico y no se empleaba el término "presunto"⁶³.

35. Según el Comisionado/COE, parecían imponerse límites a la libertad de acceso a la información en el caso de los periodistas investigadores y los representantes de la sociedad civil. La Ley de acceso libre a la información de carácter público no se aplicaba efectivamente⁶⁴.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

36. Amnistía Internacional señaló que la discriminación en el acceso a la educación daba lugar a la exclusión de más de la mitad de las mujeres romaníes y de un número significativo de hombres romaníes en el ámbito del empleo formal, en especial en las instituciones estatales donde se exigía un certificado de finalización de la enseñanza primaria. Sin ese documento, los romaníes no podían inscribirse en las oficinas de desempleo. Además, los romaníes se enfrentaban a la discriminación directa e indirecta, en particular a condiciones laborales y salarios discriminatorios, si entraban en el mercado de trabajo⁶⁵. La mayoría de las mujeres y los hombres romaníes trabajaban en la economía no estructurada, donde ganaban poco dinero, no estaban protegidos por la legislación laboral o la seguridad social y no tenían derecho a prestaciones de asistencia social ni, en la práctica, al seguro de enfermedad⁶⁶.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

37. Según la coalición "Macedonia sin discriminación", se discriminaba a los trabajadores del sexo en materia de acceso a la atención de la salud. Se les negaba el tratamiento médico sólo a causa de su condición o trabajo. Esa coalición también informó de la discriminación en la esfera del acceso a la asistencia médica en el caso de los presos que se drogaban⁶⁷.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

38. Al Comisionado/COE le parece alentador saber que, durante el año escolar 2005/06, el 95% de los niños en edad escolar (7 a 14 años) asistieron a la escuela primaria, con una diferencia apenas apreciable entre la población rural y urbana o entre niños y niñas. Se trata, en efecto, de un logro encomiable que pone de manifiesto la determinación de asegurarse de que todos los niños reciben por lo menos educación primaria⁶⁸. Sin embargo, también indicó que las tasas de matriculación en

la enseñanza primaria y la secundaria reflejaban un problema. Aunque, en principio, la educación es gratuita, en realidad existen numerosos gastos conexos que pueden impedir a los padres enviar a sus hijos a la escuela para recibir una enseñanza continua⁶⁹.

39. Amnistía Internacional informó de que, si bien con arreglo a la ley la educación primaria era gratuita, en la práctica, los niños romaníes podían quedar excluidos de la esfera de la enseñanza porque sus padres no podían comprar los libros de texto o porque no había transporte escolar. Las niñas romaníes también podían verse poco alentadas a ir a la escuela debido a las bajas esperanzas que sus profesores depositaban en ellas⁷⁰. El Comisionado/COE dio cuenta del bajo nivel de educación de la comunidad romaní, en particular en las zonas rurales, y de la práctica de segregación de los estudiantes romaníes respecto de los demás⁷¹. La coalición "Macedonia sin discriminación" indicó que se habían registrado casos en que algunos niños romaníes con problemas de aprendizaje habían sido trasladados a instituciones para niños con trastornos mentales, lo que planteaba motivos de preocupación por la segregación y la discriminación ilegal⁷².

9. Minorías y pueblos indígenas

40. El Comisionado/COE señaló que la ex República Yugoslava de Macedonia había ratificado el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales y, hasta la fecha, sólo había firmado la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. El artículo 48 de la Constitución garantiza los derechos de las minorías nacionales, tales como el derecho a desarrollar y promover su identidad y el derecho a recibir instrucción en su idioma en la enseñanza primaria y secundaria⁷³. Pese a las tensiones étnicas todavía palpables, el país se ha embarcado con buenos resultados en un difícil proceso para superar las consecuencias del conflicto étnico de 2001 y sus amenazas para unas relaciones interétnicas buenas y fructíferas, como señaló el Comisionado/COE⁷⁴.

41. El Comisionado/COE informó de la importante labor realizada para crear el marco legislativo y la capacidad institucional necesarios para llegar a la situación actual en que la participación de las minorías se ha incrementado considerablemente. En particular, la minoría albanesa está mejor representada en la política local y nacional y en la administración del Estado, mientras que la participación de otras minorías aumenta progresivamente⁷⁵.

42. De acuerdo con la legislación vigente sobre los idiomas oficiales, en los municipios en que el 20% de los habitantes pertenece a una minoría cuyo idioma no es el macedonio, su idioma se convierte en el segundo idioma oficial y ocupa la misma posición en la correspondencia y las relaciones con las autoridades. En la práctica, el Comisionado/COE señaló que parecía haber dificultades en cuanto a la aplicación adecuada de ese marco y la comprensión del público en general de la dimensión de tales disposiciones⁷⁶.

43. Los romaníes constituyen el 2,6% de la población total del país, de acuerdo con la Sexual Reproductive Initiative⁷⁷. Según Amnistía Internacional, los romaníes están representados de manera desproporcionada entre los apátridas y los no nacionales. Los romaníes tropiezan con varios obstáculos para la obtención de la nacionalidad, tales como la falta de documentos personales, como por ejemplo, la partida de nacimiento⁷⁸. El Comisionado/COE señaló que, si bien la Constitución reconocía a los romaníes como una minoría étnica, éstos permanecían marginados en la sociedad y seguían tropezando con dificultades para el ejercicio de sus derechos económicos y sociales en particular⁷⁹. La coalición "Macedonia sin discriminación" indicó que se excluía a los romaníes de la sociedad sin que tuvieran la oportunidad de ser integrados en el sistema educativo, sanitario o de protección social. No disfrutaban de condiciones de vivienda adecuadas ni podían recurrir al sistema judicial macedonio⁸⁰.

44. Amnistía Internacional señaló que, en muchos casos, la precariedad de la salud de los romaníes estaba relacionada con la negación de otros derechos, en particular el derecho a una vivienda adecuada. En el marco de una iniciativa local, se ha renovado el sistema de abastecimiento de agua y de alcantarillado y la infraestructura vial del municipio predominantemente romaní de Suto Orizari. No obstante, hasta la fecha, no se han puesto en marcha los planes del Gobierno destinados a mejorar y legalizar los asentamientos romaníes informales, ni se han aplicado las medidas para garantizar un abastecimiento de agua adecuado⁸¹. Amnistía Internacional también observó que un número desproporcionado de hombres y mujeres romaníes sufrían enfermedades crónicas y muchos no podían abonar la "tasa de participación" aplicada a casi todos los tratamientos médicos y a los medicamentos básicos⁸². No podían beneficiarse del seguro de enfermedad por la discriminación que sufrían en el acceso a un empleo formal, lo que les impedía gozar de protección social, o por carecer de la documentación necesaria. También se enfrentaban a la discriminación directa, en particular los excesos verbales y la denegación de medicamentos por el personal sanitario. Las mujeres romaníes también denunciaban la discriminación en el acceso a los derechos reproductivos y a la atención materna, incluido en algunos casos el acceso a tratamiento durante el parto⁸³.

45. La Sexual Reproductive Initiative hizo referencia a los derechos reproductivos de las romaníes y señaló el elevado número de abortos practicados en condiciones insalubres, el bajo nivel de información sobre las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, pero también un cierto grado de renuencia al uso de preservativos⁸⁴.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

46. El Comisionado/COE indicó que el país se había adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 18 de enero de 1994 por sucesión. El país no se ha adherido aún a la Convención de las Naciones Unidas para reducir los casos de apatridia de 1961. El Comisionado/COE encomió la modificación de algunas disposiciones jurídicas que establecían garantías contra la devolución. Señaló que, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), unos 1.800 refugiados de Kosovo seguían en el país a 1º de enero de 2008. La mayoría pertenecen a la minoría étnica romaní y a otras minorías desplazadas por la fuerza de Kosovo durante las crisis de 1999. Tras reunirse con varias de esas personas, el Comisionado/COE fue informado de sus precarias condiciones de vida, su falta de oportunidades en la esfera de la educación, la capacitación y el empleo y su situación poco clara respecto de los documentos de identidad. El Comisionado/COE reiteró la necesidad de que esas personas tengan documentos de identidad y condición jurídica válidos y subrayó la necesidad de reexaminar la condición jurídica de dichas personas de manera urgente y apropiada teniendo debidamente en cuenta sus circunstancias particulares y su residencia ya prolongada en el país. En cambio, se han realizado progresos considerables para reducir la posibilidad de la apatridia *de facto*⁸⁵.

11. Desplazados internos

47. El Comisionado/COE celebró los esfuerzos desplegados por el Gobierno con el fin de lograr soluciones para la amplia mayoría de desplazados internos como consecuencia del conflicto de 2001. No obstante, expresó su preocupación por las personas que seguían ocupando alojamientos temporales. Habida cuenta de que los procedimientos legales requieren tiempo, el Comisionado/COE alentó al Gobierno a que cooperara con las personas interesadas para encontrar soluciones prácticas a sus problemas. Señaló también que las medidas deberían respetar principios básicos en cuanto a la decisión de la persona de regresar a su país de origen o de establecerse donde

hubiera sido colocada como resultado del conflicto. La futura legislación contra la discriminación también debería proteger a ese grupo frente a las prácticas discriminatorias⁸⁶.

12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

48. La Comisión Internacional de Juristas mencionó el caso del Sr. Khaled al-Masri, un nacional alemán de origen libanés, que fue detenido en la frontera de Macedonia en enero de 2004 y que supuestamente, tras su detención e interrogatorio en Skopje, fue conducido a un aeropuerto, donde le vendaron los ojos, le golpearon y drogaron, y luego fue trasladado a un tercer país, donde fue sometido a un nuevo interrogatorio y a malos tratos en un centro de detención secreto y fue víctima de desaparición forzada, antes de ser finalmente puesto en libertad en otro país en mayo de 2004⁸⁷. La Comisión Internacional de Juristas señaló que tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité contra la Tortura habían expresado su preocupación por la falta de una investigación exhaustiva e independiente del caso del Sr. Khaled al-Masri y habían recomendado que se iniciara una nueva investigación minuciosa. Dicha comisión también observó que el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa había formulado una recomendación análoga y que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial había expresado asimismo su preocupación en relación con el caso⁸⁸. La Comisión Internacional de Juristas recomendó que el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal instara al Gobierno a que iniciara una investigación exhaustiva e independiente de la detención del Sr. al-Masri y su traslado desde el territorio del país y el papel de los servicios de información macedonios en esos acontecimientos y a que, si se probaba que se había cometido un delito, enjuiciara a los autores; proporcionara una reparación cabal al Sr. al-Masri; cooperara plenamente en las investigaciones internacionales y nacionales sobre el caso del Sr. al-Masri; emprendiera una revisión de las leyes, políticas y prácticas relativas al cumplimiento por los servicios de información de las obligaciones internacionales de derechos humanos contraídas por el Estado y de los mecanismos de supervisión o examen de la cooperación en las operaciones de información con otros Estados⁸⁹.

49. Asimismo, el Comisionado/COE suscribió la opinión del Comité de Derechos Humanos de que se debía emprender una investigación completa e independiente del trato dispensado al Sr. al-Masri durante su estancia en la ex República Yugoslava de Macedonia. También recomendó encarecidamente la plena colaboración con la Fiscalía de Munich durante ese proceso. Una vez revisados las prácticas y procedimientos nacionales para luchar contra el terrorismo, se deberían establecer salvaguardias y procedimientos de control apropiados para prevenir e investigar esas denuncias⁹⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

50. El Institute on Religion and Public Policy informó de algunas tendencias positivas, incluida la enmienda, realizada en 2007, de la Ley de enseñanza, que permitía que la educación religiosa en las escuelas públicas comenzara en el sexto año de enseñanza primaria.

51. El Institute on Religion and Public Policy también subrayó, como tendencias positivas, la conclusión de las negociaciones entre la comunidad judía y el Gobierno para la plena restitución de los bienes individuales confiscados por el Gobierno de la ex Yugoslavia y el acuerdo suscrito por el Gobierno en diciembre de 2007 para abonar 26,3 millones de dólares en concepto de reparación por todos los bienes de judíos sin herederos⁹¹.

52. Además, como también señaló el Institute on Religion and Public Policy, el Gobierno intensificó sus esfuerzos para llegar a las comunidades religiosas y ayudarlas a resolver diversas cuestiones con las autoridades locales, que fueron encomiados por muchos, incluida la comunidad

de los Testigos de Jehová. Asimismo, se mencionó la celebración de la Conferencia Mundial sobre el Diálogo entre Religiones y Civilizaciones en octubre de 2007⁹².

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

Civil society

AI	Amnesty International, London* (England)
GIEACP	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children
HC	Helsinki Committee for Human Rights of the Republic of Macedonia, Skopje
ICJ	International Commission of Jurists*, Geneva (Switzerland)
IRPP	Institute on Religion and Public Policy
MWD	Coalition Macedonia Without Discrimination: the Association for Democratic Initiatives - ADI, First Children's Embassy in the world-MEGJASHI, Humanitarian and Charitable Association of Roma in Macedonia -Mesecina, Healthy Options Project Skopje - HOPS, Macedonian Association for Free Sexual Orientation - MASSO, Macedonian Centre for International Cooperation - MCIC*, Macedonian Woman Rights Centre - MWRC, Polio Plus - movement against disability, Union of Woman Organizations of Macedonia - SOZM and Roma rights forum "Arka, Skopje"
SRI	Sexual Rights Initiative

Regional intergovernmental organization

COE	Council of Europe, Directorate of Monitoring, Strasbourg (France) Report to the Government of "the former Yugoslav Republic of Macedonia" on the visit to "the former Yugoslav Republic of Macedonia" carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT), from 14 to 18 June 2007 European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) European Committee of Social Rights, Fact Sheet 2005 Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities (FCNM): 2nd Opinion and Resolution. The Commissioner/CoE Council of Europe, Office of the Commissioner for Human Rights, Strasbourg (France)
-----	---

² The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 9. See also the European Committee of Social Rights, Fact Sheet 2005.

³ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 97.

⁴ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 97.

⁵ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 14.

⁶ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 11.

⁷ HC, p. 1.

⁸ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 3.

⁹ AI, p. 1.

- ¹⁰ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 123 to 128. See also Coalition Macedonia without Discrimination, p. 1 and 2.
- ¹¹ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 3.
- ¹² Coalition Macedonia without Discrimination, p. 4.
- ¹³ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 19 and 20.
- ¹⁴ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 3.
- ¹⁵ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 22.
- ¹⁶ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 21. See also report of ICJ.
- ¹⁷ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 21.
- ¹⁸ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 15.
- ¹⁹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 15.
- ²⁰ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 23 to 28.
- ²¹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 130 and 131.
- ²² AI, p. 1. See also the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 87 to 90. See also report from SRI, para. 9.
- ²³ AI, p. 1. See also the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 87 to 90.
- ²⁴ AI, p. 4.
- ²⁵ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 101 to 105. See also Coalition Macedonia without Discrimination, p. 2.
- ²⁶ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 123 to 128. See also report from SRI.
- ²⁷ AI, p. 2. See also reports from the Coalition Macedonia Without Discrimination, p. 1 and 2; the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 99.
- ²⁸ AI, p. 2. See also the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 99.
- ²⁹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 98 and 101 to 105. See also report of Coalition Macedonia without Discrimination, p. 6. See also Coalition Macedonia without Discrimination, p. 5.
- ³⁰ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 2.
- ³¹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 99 and 100.
- ³² The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 109 to 113.
- ³³ ICJ, p. 1. See also reports of AI, p. 6 and 7; the Council of Europe Commissioner for Human Rights and the Council of Europe Committee on the Prevention of Torture.
- ³⁴ ICJ, p. 1. See also reports of AI, p. 6 and 7; the Council of Europe Commissioner for Human Rights and the Council of Europe Committee on the Prevention of Torture.
- ³⁵ ICJ, p. 2.
- ³⁶ ICJ, p. 3. See also reports from the CPT; the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 56 to 58.
- ³⁷ ICJ, p. 3. See also report of the Council of Europe Commissioner for Human Rights.
- ³⁸ ICJ, p. 3.
- ³⁹ HC, p. 3-4. See also report for cases cited.
- ⁴⁰ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 106 to 108. See also report of the Coalition Macedonia without Discrimination.
- ⁴¹ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 9.
- ⁴² GIEACP, p. 2.

⁴³ GIEACP, p. 2.

⁴⁴ AI, p. 6.

⁴⁵ HC, p. 5.

⁴⁶ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 59 to 64. See also report from CPT.

⁴⁷ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 65 to 67.

⁴⁸ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 29 to 43.

⁴⁹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 36.

⁵⁰ HC, p. 2 to 3.

⁵¹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 44 to 46.

⁵² The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 129.

⁵³ SRI, p. 4 and 5.

⁵⁴ IRRP, para. 5.

⁵⁵ IRRP, para. 6.

⁵⁶ IRRP, para. 7.

⁵⁷ IRRP, para. 7.

⁵⁸ IRRP, para. 8.

⁵⁹ IRRP, para. 9.

⁶⁰ IRRP, para. 10.

⁶¹ IRRP, para. 11.

⁶² IRRP, para. 12. See also paras. 13 and 14.

⁶³ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 6. See also report from the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 77.

⁶⁴ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 78.

⁶⁵ AI, p. 5.

⁶⁶ AI, p. 6.

⁶⁷ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 6.

⁶⁸ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 132.

⁶⁹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 133 and 135.

⁷⁰ AI, p. 5.

⁷¹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 92 and 93.

⁷² Coalition Macedonia without Discrimination, p. 6.

⁷³ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 80.

⁷⁴ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, para. 81. See also the Advisory Opinion and Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities.

⁷⁵ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 82 and 83. See also the Advisory Opinion and Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities.

⁷⁶ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 84 to 86. See also Advisory Opinion and Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities.

⁷⁷ SRI, p. 1.

⁷⁸ AI, p. 4.

⁷⁹ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 87 to 90. See also SRI.

⁸⁰ Coalition Macedonia without Discrimination, p. 5.

⁸¹ AI, p. 6.

⁸² AI, p. 6.

⁸³ AI, p. 6.

⁸⁴ SRI, p. 4. See also report from the Coalition Macedonia without Discrimination.

⁸⁵ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 155 to 159.

⁸⁶ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 160 to 163.

⁸⁷ ICJ, pages 3 and 4.

⁸⁸ ICJ, p. 3 and 4. See also report of the Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 74 to 76.

⁸⁹ ICJ, p. 5. See also report of the Council of Europe Commissioner for Human Rights.

⁹⁰ The Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, paras. 74 to 76.

⁹¹ IRPP, para. 15.

⁹² IRPP, para. 15.
